



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 26 de septiembre de 2018

Oficio CRH/1058/2018

Recurso de revisión 1290/2018

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso
del Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **26 veintiséis de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

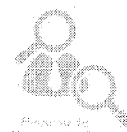
Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS




<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso 1290/2018</p>
--	--


<p>Nombre del sujeto obligado Fideicomiso de Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 06 de agosto de 2018 Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 26 de septiembre de 2018</p>
---	---

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**


“...por lo que al no obtener la información solicitada es que se procede a interponer el presente recurso...”

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**


AFIRMATIVA

 **RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información y el recurrente se manifestó conforme con su respuesta. Por lo que, a consideración de este Pleno dejo sin materia el presente recurso.*

 **SENTIDO DEL VOTO**

<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>
---	---	--

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1290/2018
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO DE FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE
GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1290/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Fideicomiso de Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 15 quince de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco quedando registrada con el número de folio 03627118 por el sujeto obligado **Fideicomiso de Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito se me especifiquen las facultades y obligaciones de cada ente representado o integrante en los órganos o consejos que dirigen su administración." (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Mediante oficio **ACU/SIOP/UT/766/2018** de fecha 26 veintiséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, la cual versa medularmente sobre lo siguiente:

*"...de acuerdo a lo manifestado por el Prosecretario Técnico Para el Desarrollo Metropolitano de Guadalajara, mismo que señala que las facultades y obligaciones así como los integrantes del consejo, se encuentran publicados en los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano 2018 que se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación y puede consultarse a través del siguiente enlace:
http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511862&fecha=31/01/2018*

*... De igual manera podrá consultarlo en el portal web de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en el siguiente link:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/23> tal y como se ilustra a continuación:*

1. Una vez ingresado al link antes mencionado deberá seleccionar la fracción II, La información sobre el marco jurídico aplicables al y por el sujeto obligado, inciso e) Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales...

2. Al seleccionar la fracción II, inciso e) desplegará una pantalla como la siguiente, en donde se encuentran publicados los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano 2018; deberá seleccionar el apartado "DESCARGAR", que se encuentra al lado derecho del nombre, para poder obtener dichos lineamientos

La información se proporciona de conformidad al Artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...(sic)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión el día 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, manifestando medularmente lo siguiente:

«...Se obtuvo como respuesta la forma de consultar los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO, respuesta que resulta insuficiente, inexacta e improcedente por las siguientes razones: 1. Del análisis de la solicitud, resulta razonablemente claro que se habla de las instituciones mencionadas en los artículos 4 y 6 de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO. 2. Si la autoridad a la que se le solicita la información analizara sus respuestas y las estudiara, hubiese notado que los mencionados lineamientos son reglas de carácter general para todos los fondos metropolitanos del país. 3. Si la autoridad fuese responsable y se comprometiera con las respuestas que proporciona a la ciudadanía analizara que en los multicitados lineamientos existe el siguiente artículo: "5. Las reglas de operación que emita el Comité Técnico del Fideicomiso establecerán, entre otras, las disposiciones específicas para su operación; los criterios presupuestarios para el ejercicio de los recursos; el procedimiento y los requisitos para que las entidades federativas puedan tener acceso a los recursos del Fondo Metropolitano, así como lo relativo a la aplicación, control seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados" 4. Del mismo modo, se analizaría el artículo, el cual remite al presupuesto de egresos de la federación. Del análisis de las primicias planteadas, se puede observar que la autoridad obligada nunca proporcionó la información solicitada; lo que se puede saber son las facultades de la SHCP, pero de manera general, más no las de las autoridades señaladas como administradoras o de "aplicación" de los fondos. En palabras más simples, se pretende saber las facultades y obligaciones de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbanos, de los Ayuntamientos de los municipios que comprenden el fondo y las demás autoridades que participan en el "CONSEJO" ...» (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto en contra de actos del sujeto obligado **Fideicomiso de Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1290/2018**.

En ese tenor y de conformidad con lo estipulado por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96, 97, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 07 siete del mismo mes y año, de las cuales visto su contenido se dio cuenta del **recurso de revisión** interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1290/2018**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24, 35 punto 1, en su fracción II y los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos al recurso de revisión los cuales fueron admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, acorde al numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/867/2018**, mediante correo electrónico de fecha 16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, a través de la cuenta oficial del sujeto obligado transparencia.siop@jalisco.gob.mx, y a la cuenta otorgada por la parte recurrente para tales fines, según consta en las fojas 14 catorce a la 16 dieciséis de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

6. Recibe informe, se da vista al recurrente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 21 veintiuno del mismo mes y año, así como el archivo adjunto "*Manifestaciones RR 1290-2018.pdf*", mediante los cuales se tuvo al sujeto obligado **Fideicomiso de Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara**, rindiendo informe de Ley, el cual versa medularmente en lo siguiente:

*...PRIMERO.- ... Mediante acuerdo **ACUS/SIOP/UT/766/2018** se dio respuesta al solicitante, señalando la manera en la que podría acceder al portal de internet de este Sujeto Obligado, a efecto de consultar los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano 2018 dos mil dieciocho. En dichos lineamientos, se puede encontrar las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, mismos que se encuentran en el Capítulo II. De la Coordinación Institucional, en el inciso B) De la Integración y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano...*

SEGUNDO: *...los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano 2018 dos mil dieciocho, son de carácter general, por lo que tienen aplicación al Fideicomiso solicitado; es decir, al Fondo Metropolitano de Guadalajara.*

TERCERO... *Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública entregó la información sobre las facultades y obligaciones de los integrantes de los órganos o consejos que dirigen la administración del Fondo Metropolitano de Guadalajara. En este caso, el Consejo para el Desarrollo Metropolitano puesto que el ahora recurrente, solamente solicitó información del "Consejo que dirige la administración"...*

CUARTO.- *Por lo que respecta al agravio del recurrente donde señala:*

"En palabras más simples, se pretende saber las facultades y obligaciones de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de los Ayuntamientos de los municipios que comprenden el fondo y las demás autoridades que participan en el "CONSEJO"..." (sic)

Resulta evidente que el ciudadano pretende ampliar su escrito de solicitud de información, lo que es improcedente, puesto que el recurso de revisión no es el medio idóneo para solicitar cuestiones adicionales a la solicitud de origen, tal y como lo estipula el artículo 98.1 fracción VIII del a Ley de Transparencia...